

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TONILA.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

En concordancia con lo anterior, el artículo 201, del Cuerpo de Leyes antes mencionado, contempla que los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las personas integrantes de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

VI. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. El artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. En la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/004/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONILA**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó al sujeto **AYUNTAMIENTO DE TONILA** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet, otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

XI. El sujeto obligado, no envió el informe requerido Dictamen de Verificación respectivo, con relación a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

XII. No obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Acción de vigilancia 2024 dos mil veinticuatro:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro: 20 veinte de agosto al 03 tres de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Fuente de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:
www.hayuntamientotonila.com.mx/transparencia

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, practicada al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONILA: Las señaladas en los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2024 dos mil veinticuatro

XIV. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2024 dos mil veinticuatro:

AYUNTAMIENTO DE TONILA						
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	
Artículo 8. Información Fundamental - General						
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:						
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	100.00	<u>100.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	87.50	

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	<u>0.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	62.50
Calificación Fracción V	100.00	50.00	100.00	50.00	75.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	100.00	<u>0.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	62.50
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	100.00	<u>0.00</u>	100.00	<u>50.00</u>	62.50
Calificación Fracción VI	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Final	100.00	25.00	100.00	50.00	68.75

Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y	INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado incumple nuevamente con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar, a la Plantilla de Personal, la fecha de aprobación y/o la última actualización, el número total de vacantes, el nivel salarial asignado a cada plaza o puesto, el sueldo mensual, las prestaciones y el monto por cada una de las plazas, los estímulos y el monto por cada una de las plazas, las compensaciones económicas y el monto por cada una de las plazas; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
las vacantes;	<p>Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>En este punto en particular se reitera y conmina al Sujeto Obligado para que revise y corrija la fracción que corresponde a la información publicada, lo anterior toda vez que, si bien es cierto que en la página contiene la información relativa al artículo 8 y sus fracciones, estas se encuentran relacionadas, y que al darle click a la fracción V, despliega otra pantalla, que contiene la información sobre los incisos de dicha fracción, también lo es que en el encabezado aparece un letrero que dice; ART. 8-IV Información Financiera.</p>
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	<p>VIGENCIA: Se incumple nuevamente lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que, la última fecha de publicación es del 15 de marzo del año 2024; por lo que se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado incumple nuevamente con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar, la información relativa a si algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático, las gratificaciones</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>percibidas por puesto, las primas percibidas por puesto, las comisiones percibidas por puesto, las dietas percibidas por puesto, los estímulos o compensaciones percibidos por puesto; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>En este punto en particular se reitera y conmina al Sujeto Obligado para que revise y corrija la fracción que corresponde a la información publicada, lo anterior toda vez que, si bien es cierto que en la página contiene la información relativa al artículo 8 y sus fracciones, estas se encuentran relacionadas, y que al darle click a la fracción V, despliega otra pantalla, que contiene la información sobre los incisos de dicha fracción, también lo es que en el encabezado aparece un letrero que dice; ART. 8-IV Información Financiera.</p>
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	VIGENCIA: Se incumple nuevamente lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que, la información publicada es del mes de febrero del año 2020; por lo que se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado incumple nuevamente con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar, la información relativa a la Agenda diaria de actividades del Sujeto Obligado, de cuando menos el último mes; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

VIGENCIA: Se incumple nuevamente lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que, la información publicada es del 24 de noviembre del año 2023; por lo que se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado

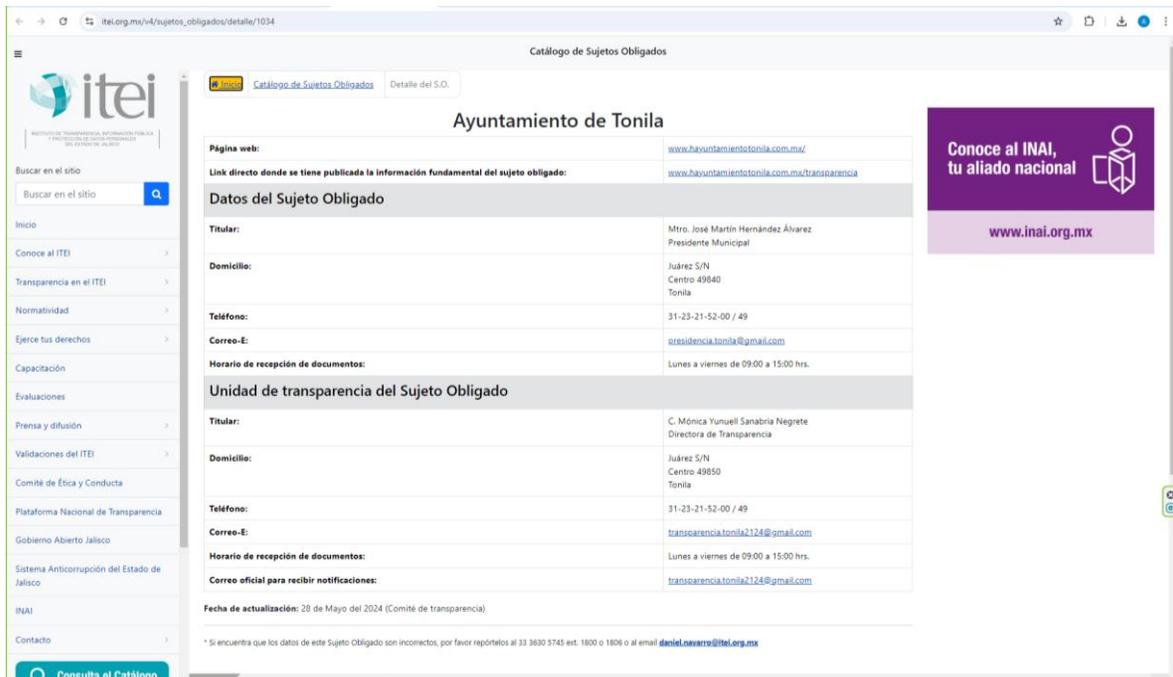
Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>incumple nuevamente con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar, la información relativa a las versiones estenográficas, así como las actas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados así como las actas íntegras o las minutas de las sesiones del comité de clasificación, de cuando menos el último mes; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

XVI. En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, **se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONILA**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

XVII. Por lo que al reincidir en el incumplimiento de los requerimientos hechos al Sujeto Obligado denominado **AYUNTAMIENTO DE TONILA**, se impone la sanción consistente en amonestación pública contemplada en el segundo quinto del Dictamen de Verificación.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se atribuye en virtud de la información que el **AYUNTAMIENTO DE TONILA** proporciona para la actualización del padrón de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, disponible en: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1034, como se muestra a continuación:



Ayuntamiento de Tonila	
Página web:	www.hayuntamientotonila.com.mx/
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	www.hayuntamientotonila.com.mx/transparencia
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	Mtro. José Martín Hernández Álvarez Presidente Municipal
Domicilio:	Juárez S/N Centro 49840 Tonila
Teléfono:	31-23-21-52-00 / 49
Correo-E:	presidencia.tonila@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Unidad de transparencia del Sujeto Obligado	
Titular:	C. Mónica Yunell Sanabria Negrete Directora de Transparencia
Domicilio:	Juárez S/N Centro 49850 Tonila
Teléfono:	31-23-21-52-00 / 49
Correo-E:	transparencia.tonila2124@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Correo oficial para recibir notificaciones:	transparencia.tonila2124@gmail.com
Fecha de actualización:	28 de Mayo del 2024 (Comité de transparencia)

* Si encuentra que los datos de este Sujeto Obligado son incorrectos, por favor repórtelos al 33 3630 3745 ext. 1800 o 1806 o al email daniel.navarro@itei.org.mx

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONILA**, **INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió

publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la verificación 2024 dos mil veinticuatro correspondiente.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación **DV-ITEI/025/2024**, de fecha 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, y, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de **JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TONILA**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONILA**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro, del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONILA** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2024 dos mil veinticuatro, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258542, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

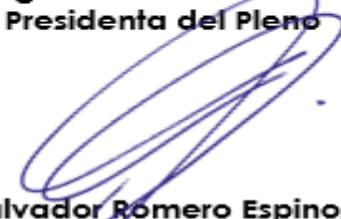
² <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **"DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro **del 2024 dos mil veinticuatro**.

MQE/arr/